

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- **DECRETO (Poder Ejecutivo) 711/2017 - BO: 11/09/2017**
- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR**

-
- Se reglamenta el Título I de la ley 27349 (BO 12/04/2017) de apoyo al capital emprendedor, en todo lo referente al “Registro de Instituciones de Capital Emprendedor” (RICE) y al “Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor” (FONDCE), delegando a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa (SEYPYME), en su carácter de Autoridad de Aplicación, el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la interpretación y aplicación de la ley y el presente decreto.
 - Designase al Banco de Inversión y Comercio Exterior SA como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE)
 - El Art. 3 de la Ley 27.349, bajo el título: - Instituciones de capital emprendedor e inversores en capital emprendedor, dispone:
 1. A los efectos de esta ley, se entenderá por “institución de capital emprendedor” a la persona jurídica -pública, privada o mixta-, o al fondo o fideicomiso -público, privado o mixto- que hubiese sido constituido en el país y tenga como único objeto aportar recursos propios o de terceros a un conjunto de emprendimientos, según se defina en la reglamentación.
 2. Serán considerados “inversores en capital emprendedor” a los efectos de esta ley:
 - a) La persona jurídica -pública, privada o mixta-, fondo o fideicomiso -público, privado o mixto-, que invierta recursos propios o de terceros en instituciones de capital emprendedor;
 - b) La persona humana que realice aportes propios a instituciones de capital emprendedor;
 - c) La persona humana que en forma directa realice aportes propios a emprendimientos.

En relación al artículo 3° L.27.349, transcripto, el Dto 711/2017, reglamenta que:

- los recursos a aportar por una “institución de capital emprendedor, podrán ser tanto dinerarios como no dinerarios, siempre que se trate de activos financieros líquidos de fácil realización en moneda local.
- debe entenderse por “fondo” a los Fondos Comunes de Inversión, en los términos de la ley 24083, sus modificatorias y complementarias.

- Se establece que las instituciones e inversores de capital emprendedor que se inscriban en el “Registro de Instituciones de Capital Emprendedor” (RICE) deberán realizarlo a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), o personalmente en la SEYPYME.
- Se define el concepto de “sociedad administradora”, establecido en el artículo 5 de la ley 27349, entendiéndose por tal a toda persona jurídica, constituida conforme a los tipos societarios de la ley general de sociedades o como sociedad por acciones simplificada (SAS), que en nombre y representación de la institución de capital emprendedor gestione las inversiones realizadas por esta.
- El art. 6° L 27.349, dispone un Requisito común: En todos los casos de inscripción ante el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, los solicitantes y los inversores en capital emprendedor deberán encontrarse en el curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales y dar cumplimiento con las demás normativas aplicables en materia de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.

A tal efecto la reglamentación dispone que será la AFIP la encargada de informar a la Autoridad de Aplicación respecto del cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales a cargo de los sujetos allí mencionados

- El Art. 7° - Ley 27.349 estableció Beneficios impositivos:
 - Los aportes de inversión en capital realizados por inversores en capital emprendedor podrán ser deducidos de la determinación del impuesto a las ganancias.
- Condiciones: 1) en los porcentajes que establezca la reglamentación, los cuales no podrán exceder del setenta y cinco por ciento (75%) de tales aportes, y 2) hasta el límite del diez por ciento (10%) de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio o su proporcional a los meses del inicio de actividades.
 - El excedente no deducido puede deducirse en los cinco (5) ejercicios fiscales inmediatos siguientes a aquel en el que se hubieren efectuado los aportes.
 - Para el caso de aportes de inversión en capital en emprendimientos identificados como pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento, según lo defina la reglamentación, la deducción anteriormente referida podrá extenderse hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los aportes realizados.

La reglamentación a través del Dto 711/17, estableció las condiciones que se deberán cumplir para que los aportes de inversión realizados resulten deducibles del impuesto a las ganancias. En este orden, se reglamenta que:

1. Se considerará “aporte de inversión” al que se realice en forma directa o indirecta a través de una institución de capital emprendedor en un emprendimiento.
 2. En los casos en que el emprendimiento reciba aportes de inversión a través de su sociedad controlante local o extranjera, el aporte de inversión deberá tener como destino final e irrevocable la capitalización del emprendimiento en un plazo no mayor a los 12 meses de efectuado, y la sociedad controlante debe poseer como mínimo el 90% de la participación accionaria en el emprendimiento.
 3. Se fija en 75% el porcentaje de los aportes de inversión que podrán ser deducidos en la determinación del impuesto a las ganancias y en 85% para el caso de aportes de inversión en capital en emprendimientos pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento, ubicados en las Provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Santiago del Estero.
 4. Para el caso de personas humanas, los aportes realizados se deducirán de la ganancia neta sujeta a impuesto, y para el resto de los sujetos, de las ganancias netas imponibles.
 5. Cuando se trate de sociedades de personas, la deducción de los aportes efectuados deberá ser computada por los socios en sus respectivas declaraciones juradas individuales del conjunto de sus ganancias, en proporción a la participación que les corresponda en los resultados societarios.
 6. La deducción en el impuesto a las ganancias será procedente a partir del ejercicio en el cual se realizó efectivamente el aporte de inversión.
- La Autoridad de Aplicación dictará las normas correspondientes para establecer las actividades de verificación y control del efectivo cumplimiento de los requisitos y obligaciones con relación a la obtención del beneficio de deducibilidad. Asimismo, será ella la encargada de comunicar a la AFIP el otorgamiento del mismo.
 - Se regula lo concerniente al “Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor” (FONDCE), el cual podrá estructurarse mediante distintos fideicomisos que comprendan el desarrollo y ejecución de acciones que apoyen y potencien el proceso de creación de nuevos emprendimientos, apoyando el surgimiento y desarrollo profesional de instituciones de capital emprendedor y sus sociedades administradoras, así como instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas.
 - Se delega en la Autoridad de Aplicación el establecimiento de los criterios y mecanismos para la selección de emprendimientos, instituciones de capital

emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas.

Vigencia y Aplicación: a partir del 12 de setiembre de 2017.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4140-E - BO: 04/10/2017**
 - **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE ANTICIPOS. FLEXIBILIZACIÓN DE REQUISITOS**
-

Modificase la resolución general 4034-E y sus complementarias, que dispuso los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar los sujetos alcanzados por el impuesto a las ganancias, para determinar e ingresar los anticipos a cuenta del impuesto a las ganancias

Se reduce de 180 a 45 días corridos el plazo que veda la posibilidad de solicitar una nueva reducción de anticipos cuando exista una solicitud efectuada con anterioridad que se refiera al mismo impuesto y período.

Se elimina la posibilidad de desistir del trámite de reducción que se encontraba presente utilizando la opción “Desistir reducción de anticipos” dentro del sistema “Cuentas Tributarias”, quedando redactado de la siguiente manera:

... “Art. 13 - Una vez ejercida la solicitud de opción, la misma será registrada en el sistema disminuyendo la totalidad de los anticipos del período fiscal de que se trate.

La mencionada opción tendrá efecto a partir del primer anticipo que venza con posterioridad a haberse efectuado el ejercicio de la misma.

La denegatoria de la opción por parte de este Organismo dará lugar al ingreso de los anticipos impagos y sus respectivos intereses. De encontrarse presentada la declaración jurada del período, se calcularán los intereses que correspondan”.

Vigencia y Aplicación: 5/10/2017

CONVENIO MULTILATERAL

- **RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Conv Mult.) 8/2017 - BO: 15/09/2017**
 - **CONVENIO MULTILATERAL. SE MODIFICA EL VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DEL NOVENO ANTICIPO**
-

Se modifica el vencimiento para la presentación y el pago del noveno anticipo (setiembre), que se efectiviza en el mes de octubre, según el siguiente detalle:

- Terminación de CUIT 0 a 2: 13/10/2017.

- Terminación de CUIT 3 a 5: 17/10/2017.

- Terminación de CUIT 6 y 7: 18/10/2017.

- Terminación de CUIT 8 y 9: 19/10/2017.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Mult) 9/2017 - BO: 15/09/2017**
- **CONVENIO MULTILATERAL. SIRCREB. VENCIMIENTO DEL TRAMO 1 CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2017**

Se modifica al 17/10/2017 el vencimiento de la presentación de la declaración jurada decenal del tramo 1 referida al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB), que incluye la recaudación del día 1/10/2017 al 10/10/2017, y se establece la fecha de pago para el día 18/10/2017.

- **RESOLUCIÓN (Com. Plenaria Conv Mult.) 19/2017 - BO: 25/09/2017**
- **CONVENIO MULTILATERAL. SE DEJAN SIN EFECTO LAS PAUTAS A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS JURISDICCIONES QUE ESTABLEZCAN RÉGIMENES DE PERCEPCIÓN PARA CONTRIBUYENTES QUE DISTRIBUYAN SUS INGRESOS MEDIANTE EL RÉGIMEN GENERAL**

Se deja sin efecto el requisito de poseer un coeficiente igual o superior a 0,0050 (cero coma cincuenta diezmilésimos) en determinada jurisdicción para que la misma pueda proceder a efectuar percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos -dispuesto por la RG (CA) 24/2016-

Recordamos que el citado requisito había quedado suspendido -a través de la RG (CA) 1/2017- hasta que se pronunciase la Comisión Plenaria, y la presente resolución corresponde a la decisión adoptada en la reunión de Comisión Plenaria realizada en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, el 15 de junio de 2017.

IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4126-E - BO: 18/09/2017**
- **IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. CUENTAS UTILIZADAS POR CORREDORES DE CEREALES PARA MOVIMIENTOS DE TERCEROS, EN LA ADMINISTRACIÓN Y OPERATORIA DE TRANSFERENCIAS CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y LAS UTILIZADAS EN FORMA EXCLUSIVA POR EMPRESAS QUE CELEBREN CONTRATOS DE LEASING. PROCEDIMIENTO PARA GOZAR DE LA EXENCIÓN Y/O REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA**

Se adecua la normativa relacionada con la forma y los requisitos para gozar de la exención y/o la reducción de alícuota del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias para las cuentas utilizadas en forma exclusiva por los corredores de cereales para

movimientos de terceros, para cuentas y/o subcuentas utilizadas en la administración y operatoria de transferencias utilizando dispositivos de comunicación móviles y/o cualquier otro soporte electrónico y para las utilizadas en forma exclusiva por empresas que tengan por objeto principal la celebración de contratos de leasing.

Vigencia y Aplicación: a partir del 18/9/2017.

PROCEDIMIENTO FISCAL

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4127-E - BO: 18/09/2017**
 - **PROCEDIMIENTO FISCAL. GARANTÍAS OTORGADAS EN SEGURIDAD DE OBLIGACIONES FISCALES. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO. ADECUACIONES RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE ENERGÍAS RENOVABLES**
-

Se modifica el régimen aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías otorgadas a favor de la AFIP en seguridad de obligaciones fiscales, y se aprueba el programa aplicativo "AFIP Póliza electrónica - Versión 7.0".

Se efectúan adecuaciones en los tipos de garantías admisibles, que contemplan los regímenes de fomento para el uso de fuentes renovables de energía y los seguros de caución aprobados que garantizan la actuación de despachantes y de agentes de transporte aduanero.

Con respecto a la solvencia acreditada hasta el 31/7/2017 por los importadores, exportadores y demás operadores del comercio exterior, la misma caducará el día 2/10/2017, debiendo presentar hasta dicha fecha las garantías de actuación -establecidas en el Ap. III del Anexo II de la RG (AFIP) 3885-.

Vigencia y Aplicación: a partir del día 18/9/2017.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4132-E - BO: 21/09/2017**
 - **LA AFIP PODRÁ OBLIGAR A RESPONSABLES INSCRIPTOS QUE PRESENTEN INCONSISTENCIAS A EMITIR FACTURAS "M" EN REEMPLAZO DE LAS "A"**
-

TÍTULO I - RÉGIMEN DE CONTROL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES

A - ALCANCE

- Se establece un régimen de control sistémico y periódico sobre la emisión de comprobantes de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado a fin de determinar la clase de comprobantes que se les habilitará a emitir.
- Como resultado del control realizado, la AFIP **podrá autorizar a emitir exclusivamente** comprobantes **clase "M"** cuando verifique:

1. Inconsistencias en la relación entre los montos facturados y la capacidad técnico-económica para realizar las prestaciones de servicios y/o ventas de bienes.
2. Irregularidades o incumplimientos vinculados a las obligaciones fiscales.

A los fines de evaluar los puntos precedentes **se analizarán en forma integral** los siguientes **parámetros de control**:

1. Relación montos de facturación/personal declarado/actividad/es declarada/s.
2. Relación montos de facturación/acreditaciones bancarias.
3. Relación montos de facturación/bienes registrables.
4. Relación montos de facturación/pagos de impuestos realizados.
5. Calificación asignada por el sistema informático denominado "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)".
6. Información de terceros.
7. Falta de presentación de declaraciones juradas determinativas.
8. Falta de presentación del régimen informativo de compras y ventas establecido por la resolución general 3685.
9. Relación inconsistente entre el débito fiscal y el crédito fiscal del impuesto al valor agregado.
10. Diferencias relevantes entre el débito fiscal declarado en el impuesto al valor agregado y débito fiscal facturado en forma electrónica.
11. Inconsistencias en el/los domicilio/s declarado/s.
12. Antigüedad como empleador.

B - RESULTADO DE LAS EVALUACIONES. COMUNICACIÓN

- El resultado de las evaluaciones con la habilitación a emitir comprobantes clase "M" será publicado en el sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>).
- Se comunicará la citada habilitación a través de los sistemas de autorización de impresión y emisión de comprobantes y del servicio denominado "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)".
- En caso de contribuyentes adheridos al domicilio fiscal electrónico, la notificación se cursará por ese medio.

- Para consultar los motivos que dieran origen a la habilitación de comprobantes “M”, deberá ingresar al menú “Habilitación de Comprobantes” del servicio denominado “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”.
- Los sujetos que sean habilitados a emitir comprobantes clase “M”, deberán cumplir con lo dispuesto en los Títulos II y III de la resolución general 1575, sus modificatorias y complementarias, no siendo de aplicación lo previsto en los artículos 7, 8, y 9 de la citada norma.

C - DISCONFORMIDAD

- Podrán manifestar su disconformidad a la habilitación otorgada, (emitir solo comprobantes clase “M”), a través del servicio web denominado “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”, en el menú “Habilitación de Comprobantes”, opción “Disconformidad”.
- Solo se habilitará la emisión de comprobantes clase “A” o “A con leyenda” cuando la AFIP constatare que el sujeto en cuestión haya efectivamente realizado las ventas de bienes y/o prestaciones de servicios facturados.
- La clase de comprobante a emitir resultante de la verificación efectuada se notificará en el domicilio fiscal electrónico declarado.
- Podrá consultarse dicha habilitación a través del servicio web con Clave Fiscal denominado “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)” en el menú “Habilitación de Comprobantes”.

D - OTRAS DISPOSICIONES

- Los contribuyentes deberán constituir y/o conservar el domicilio fiscal electrónico, para efectuar consulta de porque habilitaron a la emisión de comprobantes clase “M”, así como para presentar la solicitud de disconformidad,.
- A efectos de solicitar la revisión con relación a la habilitación para emitir comprobantes clase “M”, también resultará aplicable el recurso previsto por el artículo 74 del decreto 1397/79 y sus modificaciones.

TÍTULO II - MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 100, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

- Cuando el contribuyente tenga comprobantes impresos “A” y la AFIP, luego del control, autorice a emitir solo comprobantes “M”, independientemente de que el CAI de los comprobantes “A” impresos siga vigente, deberá inutilizarlos colocando en ellos la leyenda “ANULADO”.

APLICACIÓN: desde el 1/10/2017

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4130-E - BO: 20/09/2017**

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMENES DE INFORMACIÓN PARA GRUPOS DE ENTIDADES MULTINACIONALES Y PARA ENTIDADES RESIDENTES EN EL PAÍS, INTEGRANTES DE DICHS GRUPOS**
-

En el marco de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, suscripta por los miembros de la OCDE, entre los que se cuenta nuestro país, la AFIP instrumenta un régimen de información país por país, relacionado con la información económica del grupo de entidades multinacionales, y un régimen de información para las entidades residentes en el país, integrantes de grupos de entidades multinacionales. En tal sentido, señalamos:

* Régimen de información país por país:

- Resulta aplicable a los sujetos cuyos ingresos totales anuales consolidados atribuibles al ejercicio fiscal a informar sean iguales o superiores a 750 millones de euros.
- Se encuentran obligadas a cumplir con el régimen de información la última entidad controlante residente en Argentina a los fines fiscales o una entidad controlante residente en Argentina designada en representación por la última entidad controlante. Solo podrán ser designadas como entidades sustitutas aquellas que posean un patrimonio superior a 50 millones de pesos.

Bajo ciertos supuestos se admitirá la presentación de la información por parte de otra entidad residente en Argentina que sea integrante del grupo.

- La información a suministrar comprende, entre otros datos, los ingresos, activos tangibles, cantidad de empleados, resultados acumulados no distribuidos, impuesto a las ganancias devengado, el capital social, y la descripción de las actividades económicas desarrolladas, discriminados por cada jurisdicción donde opera el grupo.

La citada información se suministrará anualmente hasta el último día hábil del duodécimo mes inmediato posterior a la fecha de cierre de ejercicio fiscal de la última entidad controlante del grupo.

* Entidades residentes en el país, integrantes de grupos de entidades multinacionales:

Todas las entidades residentes en el país que integren un grupo de entidades multinacionales deberán informar anualmente, hasta el último día hábil del tercer mes inmediato posterior a la fecha de cierre de ejercicio fiscal de la última entidad controlante del grupo, los datos fiscales y económicos de dicha entidad, y si el grupo económico se encuentra obligado a cumplir con el régimen de información país por país.

Vigencia y Aplicación: Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los ejercicios fiscales de cada última entidad controlante de los grupos de entidades multinacionales iniciados a partir del 1/1/2017.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4136-E - BO: 29/09/2017**
 - **PROCEDIMIENTO FISCAL. COMERCIALIZACIÓN DE TABACO. SE PRORROGA HASTA EL 1/1/2018 LA INSTRUMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN DE TABACO EN HEBRAS Y EL REMITO ELECTRÓNICO**
-

Se prorroga al 1/1/2018 la instrumentación del “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” y el “Remito Electrónico para Tabaco en Hebras, Tabaco Reconstituido y Polvo para Elaboración de Tabaco Reconstituido” -dispuesto por la RG (AFIP) 4075-E-.

A consecuencia de ello, los sujetos obligados deben informar el stock existente al 31/12/2017 de tabaco en hebras, tabaco reconstituido y polvo para elaboración de tabaco reconstituido.

Recordamos que a través del “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” se instrumentan controles en la etapa de elaboración del tabaco en hebras, tabaco reconstituido y polvo para elaboración de tabaco reconstituido, y que el “Remito Electrónico para Tabaco en Hebras, Tabaco Reconstituido y Polvo para Elaboración de Tabaco Reconstituido” resulta ser el único documento válido para el traslado de dicha mercadería, cualquiera fuera el destino del mercado interno o cuando se trate de exportaciones en las que la consolidación del embarque no se realice en la planta o depósito.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4139-E - BO: 04/10/2017**
 - **PROCEDIMIENTO FISCAL. ZONAS DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHUBUT, CORRIENTES, JUJUY, LA PAMPA, MISIONES, SALTA, SANTA FE, TUCUMÁN Y RÍO NEGRO. NUEVOS PLAZOS PARA SOLICITAR BENEFICIOS. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES PARA OBLIGACIONES FISCALES PRORROGADAS**
-

La AFIP estableció oportunamente -a través de la RG (AFIP) 4118-E- una prórroga de 6 meses para la presentación de las declaraciones juradas y el pago de las obligaciones impositivas, de autónomos y monotributo, para los sujetos cuya actividad principal se desarrolle en determinados partidos, localidades y/o parajes de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Corrientes, Jujuy, La Pampa, Misiones, Salta, Santa Fe, Tucumán y Río Negro.

También se dispuso en aquella oportunidad la suspensión, durante 180 días corridos, de la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, de la iniciación de juicios de ejecución fiscal y del cobro de las deudas reclamadas en los mismos.

Ahora, la AFIP prorroga hasta el 18/10/2017 el plazo para presentar la multinota para usufructuar las prórrogas otorgadas, y se define el procedimiento aplicable para el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren trabadas sobre aquellas obligaciones impositivas y previsionales que fueron objeto de la prórroga mencionada.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4131-E - BO: 21/09/2017**
 - **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. GARANTÍAS POR OPERACIONES DE IMPORTACIÓN. SE AMPLÍAN LOS TIPOS DE GARANTÍAS PARA OBTENER LA LIBERACIÓN DE LA MERCADERÍA PARA NUEVOS IMPORTADORES, CONTRIBUYENTES CON INCUMPLIMIENTOS Y CUANDO LOS VALORES FOB SEAN INFERIORES A LOS DETERMINADOS POR LA ADUANA**
-

Se establece que podrá utilizarse cualquier tipo de garantía para liberar la mercadería en importaciones definitivas con valores FOB inferiores a los determinados por la Dirección General de Aduanas.

Antes de esta reforma, era exigible únicamente constituirla mediante depósito de dinero en efectivo, aval bancario o caución de títulos de deuda pública, cuando se trate de operaciones de importadores que tengan una antigüedad inferior a 6 meses de inscriptos en tal condición, cuando se posean incumplimientos de obligaciones aduaneras, impositivas o de la seguridad social, o cuando se trate de importaciones cuyos valores unitarios FOB declarados sean inferiores al 95% de los valores criterio fijados por la Dirección General de Aduanas.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4133-E - BO: 22/09/2017**
 - **FACTURA ELECTRÓNICA. SE INCLUYEN LAS OPERACIONES ALCANZADAS POR EL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA Y SE EXCLUYEN LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN REALIZADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES PSP/COURIER SEGUROS**
-

Se establece que las operaciones realizadas a través del régimen de exportación simplificada denominado Exporta-Simple -dispuesto en el marco de la RGC (AFIP - MP) 4049-E-, vinculadas al subrégimen Exportación a Consumo Simple "ECSI", deberán ser respaldadas por facturas electrónicas. Las mismas siempre deberán ser emitidas por los prestadores de servicios postales luego de la oficialización de la destinación aduanera, y se deberá indicar, entre otros datos, el valor FOB de la operación.

Las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del impuesto al valor agregado vinculadas a dichas operaciones se realizarán por medio del régimen para exportación por cuenta y orden de terceros -RG (AFIP) 2000, Tít. III-.

Por otra parte, se establece que los prestadores de servicios postales PSP/Courier Seguros quedan exceptuados de emitir factura electrónica cuando se trate de operaciones de importación.

MONOTRIBUTO

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4134-E - BO: 22/09/2017**

- **MONOTRIBUTO. LA AFIP OFICIALIZA LA PRÓRROGA AL 5/10/2017 DE LA RECATEGORIZACIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE CATEGORÍA**
-

Se oficializó la prórroga al 5/10/2017 del vencimiento para efectuar la recategorización en el monotributo, cuyo vencimiento original estaba previsto para el día 20/9/2017.

También se prorroga hasta el 5/10/2017 el plazo para efectuar la confirmación de la categoría para aquellos sujetos que revisten en las categorías F, G, H, I, J y K.

- **EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS**

En el Boletín Oficial del 04/10/2017 se publicó el listado de los contribuyentes excluidos de pleno derecho del RS, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 3640.

Los mismos podrán consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva a través del **servicio "Monotributo - exclusión de pleno derecho"** en el sitio web de la AFIP, utilizando su clave fiscal.

La citada exclusión podrá ser objeto de recurso de apelación dentro de los 15 días de la fecha de publicación del listado. Recordamos que, mediante la resolución general (AFIP) 3640, se establecen los plazos y formas en que deben proceder los contribuyentes excluidos del Régimen Simplificado, como así también cómo realizar la apelación, en caso de corresponder.

REGÍMENES ESPECIALES

- **RES. CONJUNTA (Min. Energía y Minería - Min. Produc) 1-E/2017 - BO: 29/09/2017**
 - **REGÍMENES ESPECIALES. ENERGÍA ELÉCTRICA. SE APRUEBA EL LISTADO DE BIENES APLICABLES A LOS PROYECTOS ALCANZADOS POR BENEFICIOS IMPOSITIVOS Y SE CREA EL REGISTRO DE FABRICANTES Y PROVEEDORES DE COMPONENTES DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE**
-

Se aprueba el listado de bienes que se consideran alcanzados por los beneficios impositivos y aduaneros en el marco del Régimen de Fomento de las Energías Renovables.

Asimismo, se establecen las reglas técnicas y se definen los métodos para la determinación del componente nacional que se encuentre efectivamente integrado en los proyectos de inversión en generación de energía eléctrica de fuente renovable.

Por su parte, se crea el Registro de Fabricantes y Proveedores de Componentes destinados a la Producción de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables, con el fin de identificar a los proveedores y bienes de origen nacional. En este orden, se establecen los requisitos que se deberán cumplir para realizar la inscripción en el citado Registro.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 29/9/2017.

- **RESOLUCIÓN (Sec. Industria y Servicios) 803-E/2017 - BO: 02/10/2017**
 - **REGÍMENES ESPECIALES. INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. REGISTRO DE FABRICANTES LOCALES. SE UNIFICAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA ESTAR INCLUIDOS EN EL REGISTRO**
-

Se unifican en un solo cuerpo normativo los requisitos y el procedimiento para la inscripción, actualización de datos, renovación, suspensión, exclusión y baja del Registro de empresas locales fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, con el fin de acceder al régimen de incentivo fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital -D. 379/2001-.

Recordamos que el beneficio del régimen de incentivo fiscal consiste en un bono de crédito fiscal transferible, equivalente a un porcentual de las ventas efectuadas.